

Panamá, 15 de mayo de 2023  
**DGCP-DJ-137-2023**

Licenciado  
**JOAN MANUEL QUINTERO RUIZ**  
Abogado  
EJ Legal Group.  
E. S. M.

Respetado Licenciado:

Acusamos recibo, de su solicitud de sanción calendada 14 de abril de 2023, en la cual solicita imponer multa a los servidores públicos que resulten responsables de haber cometido infracciones o faltas y se le establezca la multa de 30%, por no cumplir con los términos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas por causas directamente imputables al funcionario. Dentro del procedimiento de selección de contratistas No. 2021-1-90-0-08-LP-064236, **“SUMINISTRO DE ACELEROMETROS PARA LA RED SISMOLOGICA NACIONAL DEL INSTITUTO DE GEOCIENCIAS, DEL PROYECTO DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA LA INVESTIGACION Y FORMACION EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMA”**.

Manifiesta, la empresa ACADIA GLOBAL GROUP, a través de su representante legal la firma EJ Legal Group, que se presentó formal denuncia por falsedad en la información en contra del Proponente SISMICA APLICADA DE PANAMA, S.A., y que a la fecha la entidad no se ha pronunciado sobre esta denuncia.

Así las cosas, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En tal sentido, debemos indicar que no existe junto a la queja presentada, poder de representación otorgado por la empresa **ACADIA GLOBAL GROUP**, a favor de la firma EJ Legal Group, para la solicitud que se hace en la Nota dirigida esta entidad calendada 14 de abril de 2023.

Por lo antes expuesto, esta Dirección procedió a revisar procedimiento de selección de contratistas No. 2021-1-90-0-08-LP-064236, **“SUMINISTRO DE ACELEROMETROS PARA LA RED SISMOLOGICA NACIONAL DEL INSTITUTO DE GEOCIENCIAS, DEL PROYECTO DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO**

## PARA LA INVESTIGACION Y FORMACION EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMA”.

Observando, el precitado procedimiento de selección de contratistas nos percatamos que la empresa **ACADIA GLOBAL GROUP**, presento formal acción de reclamo en contra de la Resolución de informe No. 031-2022, de 5 de agosto de 2022, por la cual se anula parcialmente el informe de la comisión verificadora y se ordena un nuevo análisis parcial mediante la misma comisión, y que fue debidamente resuelta por la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante Resolución 1158 -2022 de 16 de septiembre.

Por otro lado, nos parece oportuno reproducir lo preceptuado por el artículo 18 del Texto Único de la ley de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que establece:

**Artículo 18. Multas a los servidores públicos.** La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá imponerle al servidor público responsable de haber cometido infracciones o faltas, multas de hasta un 30 % del salario bruto mensual que devengue, en los casos siguientes:

1. Cuando, sin autorización de la Dirección General de Contrataciones Públicas, contrate bienes, servicios u obras previamente codificados e incluidos en la tienda virtual.
2. Cuando no acate la orden de la Dirección General de Contrataciones Públicas de publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” información del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación, del procedimiento especial de contratación o del contrato respectivo.
3. Cuando incumpla las órdenes de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
4. Cuando, sin causa justificada, no remita en el término establecido el expediente del acto público requerido para atender una acción de reclamo presentada.
5. Cuando, sin causa justificada, no remita a la Dirección General de Contrataciones Públicas en el término establecido en el reglamento copia de la resolución que sanciona al contratista por incumplimiento del contrato u orden de compra.
6. Cuando omita presentar a las autoridades competentes para evaluar y aprobar las contrataciones mediante procedimiento excepcional de contratación la información sobre la concurrencia de otros interesados en un procedimiento excepcional.
7. Cuando no emita el documento de recepción de bienes, servicios u obras en el plazo establecido en el artículo 113 y no explique por escrito los motivos en los que se fundamenta la no emisión.
8. Cuando no utilice los documentos estandarizados aprobados por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
9. Cuando no comparezca, sin causa justificada, a la designación que se le hace como miembro de una comisión verificadora o evaluadora o cuando, en su condición el jefe de la entidad licitante, no permita que sus subalternos asistan a tal comparecencia.
10. Cuando no cumpla con los términos establecidos en la presente Ley, por causas directamente imputables al funcionario.

Atendiendo la gravedad de la infracción o falta, según lo dispuesto en el reglamento, las multas se impondrán luego del cumplimiento del procedimiento administrativo general, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan. Las multas serán notificadas a la Contraloría General de la República para el respectivo descuento, el cual será depositado en el Tesoro Nacional.

Contra la resolución que impone la multa procederá el recurso de reconsideración ante la Dirección General de Contrataciones Públicas y el de apelación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, que se surtirán en el efecto suspensivo.

De lo anterior, se colige cual es la competencia que tiene esta Dirección para imponer multas a los servidores públicas y que la competencia para establecer multas contra los funcionarios públicos que no acaten las decisiones del Tribunal, son competencia exclusiva del tribunal administrativo de Contrataciones Públicas.

Es necesario, indicar además que el artículo 35 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, debidamente modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, señala taxativamente

que se hará una advertencia por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas, sin imponer multa la primera vez, si se demuestra algún tipo de las conductas descritas en el artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.

En tal sentido, esta Dirección no puede acceder a su petición por los criterios antes vertidos, adicionalmente ante el escenario planteado, corresponderá a la parte interesada evaluar las acciones u omisiones que señala en su denuncia llevó a cabo la entidad contratante y en caso de considerarlo necesario, presentar las denuncias ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

**MARLENE AGUILAR P.**

Directora Jurídica.

/c/jg.-  
